Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2900-56085/07 y agregado sin acumular Nº 2900-56042/07, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B Nº 0001-00000808 y Nº 0001-00000811, a favor de la firma Lancet Corp Argentina SRL, y

CONSIDERANDO:

Que dichas facturas corresponden a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor de diversos pacientes, efectuada por la aludida firma, durante el mes de marzo de 2007, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes de autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad prestada a las facturas mencionadas;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de las facturas B Nº 0001-00000808 y Nº 0001-00000811 por la suma total de pesos quinientos veinticinco ($ 525), bajo la figura de legítimo abono;

Que la Comisión de Seguimiento informa que la referida firma no efectuó la presentación para la Verificación del crédito, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 305/08;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, Delegación Fiscal ante el Ministerio de

Salud de Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/04;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B Nº 0001-00000808 y Nº 0001-00000811 por la suma total de pesos quinientos veinticinco ($ 525), a favor de la firma Lancet Corp Argentina SRL (CUIT Nº 30-70903119-4), correspondientes a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor diversos pacientes, efectuada por la aludida firma, durante el mes de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 – Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2012 - LEY N° 14331 – pesos quinientos veinticinco ($ 525).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a las facturas, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del

precio a pagar.

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 436

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires